

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 936

Quito, jueves 2 de
febrero de 2017

LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-ME-2016-00123-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00026-A de 9 de marzo de 2016 2

MINEDUC-ME-2016-00124-A Incorpórese al régimen fiscomisional a la Escuela de Educación Básica Particular "Aliñambi", ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 4

MINEDUC-ME-2016-00125-A Expídese la Normativa que regula la jornada nocturna en la oferta de educación escolarizada ordinaria 6

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

069-2016 Deléguese atribuciones al Director Administrativo 9

070-2016 Deléguese atribuciones a los subsecretarios zonales 1, 4 y 5 10

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:

16 469 Anúlese la norma técnica ecuatoriana INEN 2253 "Productos Derivados del Petróleo. Naftas Industriales. Requisitos" 12

16 494 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3128 (Baldosas de hormigón. Requisitos y métodos de ensayo) 13

16 495 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2292 (Accesibilidad de las personas al medio físico. Terminales, estaciones y paradas de transporte. Requisitos) 14

	Págs.
16 496 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2167 (Varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado. Requisitos).....	15
16 497 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2313 (Accesibilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida al medio físico. Espacios, cocina).....	16
16 498 Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”.....	17
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
C.D. 539 Apruébese la creación del “Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos”, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.....	19
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
DIRECCIÓN ZONAL 8:	
Deléguese funciones y atribuciones a los siguientes funcionarios:	
DZ8-DZORDRI16-00000003 Jefe Zonal 8 de Reclamos y otros.....	28
DZ8-DZORDRI16-00000004 Jefe Zonal 8 de Devoluciones y otros.....	30
DZ8-DZORDRI16-00000005 Jefe Zonal 8 del Departamento de Cobro y otros.....	33
DZ8-DZORDRI16-00000006 Jefe Zonal del Departamento de Gestión Tributaria de la Zonal 8.....	36
DZ8-DZORDRI16-00000008 Jefe Zonal 8 del Departamento de Auditoría Tributaria ...	40
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO:	
UAFE-DG-VR-2016-002 Establécense los requisitos para que las personas naturales o jurídicas, soliciten certificados en relación a la información almacenada en la base de datos de personas con sentencia condenatoria.....	43

	Págs.
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
ACUERDO:	
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:	
053-CG-2016 Expídese la codificación de la delegación de atribuciones en materia de contratación pública para los procesos que se requieran con la CGE.....	45
Nro. MINEDUC-ME-2016-00123-A	
Freddy Peñafiel Larrea MINISTRO DE EDUCACIÓN	
Considerando:	
Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, definen a la educación como un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;	
Que el artículo 47 de la norma constitucional en sus numerales 7 y 8 determina que: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social [...] 7. Una educación regular, y, 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas específicos”;	
Que el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que: “El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema”;	
Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;	

Que el artículo 348 de la citada Norma Suprema, prescribe que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley. En el mismo artículo se agrega que *“las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), concordante con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República, en su artículo 25, determina que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]”*;

Que el artículo 55 de la LOEI describe la naturaleza, funcionamiento, derechos y obligaciones de la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deben garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el segundo inciso del antedicho artículo 55 establece que las instituciones educativas fiscomisionales *“contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00026-A de 09 de marzo de 2016, la Autoridad Educativa Nacional, expide la *“NORMATIVA PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES DEL ECUADOR”*;

Que la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, con memorando No. MINEDUC-SEEI-2016-00717-M de 14 de julio de 2016, presenta informe técnico de sustento para que se reforme el Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2016-00026-A de 09 de marzo de 2016, en lo que se refiere a la asignación de partidas docentes fiscales para instituciones educativas fiscomisionales que brindan atención a niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, tomando en consideración el número

de estudiantes por aula y las particularidades de las necesidades educativas que requieren, garantizando una educación de calidad y calidez para este grupo prioritario, y,

Que es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-ME-2016-00026-A de 9 de marzo de 2016

Artículo único.- Sustitúyase el texto del párrafo segundo del artículo 5 por el siguiente:

“La asignación de docentes fiscales se realizará en relación a la población estudiantil atendida. En el caso de las instituciones fiscomisionales creadas para satisfacer la demanda geográfica no satisfecha por la oferta fiscal, se asignará un máximo de un docente por cada veinticinco (25) estudiantes matriculados; en el caso de necesidades educativas especiales, la relación será de:

- *hasta un docente fiscal por cada quince (15) estudiantes matriculados con discapacidad sensorial (auditiva y visual).*
- *hasta un docente fiscal por cada diez (10) estudiantes matriculados con discapacidad intelectual, física o motora.*
- *hasta un docente fiscal por cada ocho (8) estudiantes matriculados con autismo y multidiscapacidad.”*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00026-A de 9 de marzo de 2016.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00026-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Diciembre de dos mil dieciseis.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00124-A

**Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345, en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación es un servicio público que prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionan sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales, corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que éstas “contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su funcionamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 96 determina que: “En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa

en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa”;

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: “[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora de un establecimiento educativo”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00026-A de 09 de marzo de 2016, la Autoridad Educativa Nacional, emite la “Normativa para Regular el Funcionamiento de las Instituciones Educativas Fiscomisionales del Ecuador”, el mismo que en el artículo 5 establece: *El aporte del Estado a la institución educativa fiscomisional se realizará a través de la asignación de docentes fiscales y/o la provisión de infraestructura para su operación, así como su mantenimiento. El aporte fiscal cuantificado bajo ningún concepto superará el setenta por ciento (70%) del costo total de operación de la institución educativa fiscomisional. La asignación de docentes fiscales se realizará en relación a la población estudiantil atendida. En el caso de las instituciones fiscomisionales creadas para satisfacer la demanda geográfica no satisfecha por la oferta fiscal, se asignará un máximo de un docente por cada veinte y cinco (25) estudiantes matriculados; en el caso de necesidades educativas especiales, la relación será de hasta un docente fiscal por cada quince (15) estudiantes matriculados [...]”;*

Que el Msc. Lorenzo Jumbo Quezada, Director y representante legal de la Escuela de Educación Básica Particular “Aliñambi”, ubicada en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, con oficio No. 097 de 12 de octubre de 2016, solicita a la Dirección Distrital 17D08-Parroquias Rurales (Conocoto a la Merced)-Educación, se proceda con el trámite de fiscomisionalización y la ampliación de la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial II, de la referida institución educativa, la misma que se encuentra regentada por la Fundación “Aliñambi”; y, viene funcionando a partir del 16 de octubre de 1996. Con la escritura pública de donación, anexa al expediente, justifica la propiedad del inmueble, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos emitidos por las Unidades de Gestión de Riesgos, Administración Escolar, Planificación y Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 17D08-Parroquias Urbanas (Conocoto a la Merced)-

Educación, autorizando la ampliación de la oferta educativa en el nivel de educación Inicial Subnivel II; y, recomendando la fiscomisionalización de la prenombrada institución educativa;

Que la División de Microplanificación de la antedicha Dirección Distrital, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, mediante informe técnico No. MINEDUC-DDLC-PLAN-2016-065-INF, de 13 de octubre de 2016, indica que la *Escuela de Educación Básica Particular "Aliñambi"*, con código AMIE: 17H01731, atiende una oferta educativa en Educación General Básica de primero a séptimo grado, régimen Sierra, jornada matutina; y, autoriza la ampliación de la oferta educativa en el nivel de Educación Inicial Subnivel II; y, con ello recomienda la fiscomisionalización debido a que ofrece educación a niños, niñas y adolescentes con discapacidad leve moderada, trastorno de conducta disocial, déficit de atención con hiperactividad, trastorno específicos de lectura y escritura;

Que la Dirección Zonal Administrativa y Financiera de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, con oficio No. MINEDUC-CZ9-DZAF-2016-0107-O, de 30 de octubre de 2016, certifica que del Distributivo de Remuneraciones constan dos (2) partidas docentes fiscales asignadas por el Gobierno Central para la fiscomisionalización de la *Escuela de Educación Básica Particular "Aliñambi"*.

Que una vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por la Coordinación General de Planificación, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2016-02736-M, de 01 de diciembre de 2016.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 117 de su Reglamento General; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la *Escuela de Educación Básica Particular "Aliñambi"*, ubicada en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, con código AMIE: 17H01731, perteneciente a la Dirección Distrital 17D08-Parroquias Rurales-(Conocoto a la Merced)-Educación, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2016-2017, régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará *Unidad de Educación Especializada Fiscomisional "ALIÑAMBI"*,

con la oferta educativa de Educación Inicial: Subnivel II; y, Educación General Básica de primero a séptimo grado; de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al Msc. Lorenzo Jumbo Quezada, quien actúa en calidad de Director; y, como su promotora a la Fundación "Aliñambi".

Artículo 2.- La *Unidad de Educación Especializada Fiscomisional "ALIÑAMBI"* contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La referida Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso, a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La *Unidad de Educación Especializada Fiscomisional "ALIÑAMBI"*, para su funcionamiento contará con dos (2) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse partidas docentes adicionales la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, de esta Cartera de Estado la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00125-A

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que el artículo 344 del señalado cuerpo constitucional expresa que *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que en Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), el artículo 2, de los principios generales de la actividad educativa: la universalidad de la educación, el desarrollo de procesos ajustados a las necesidades de las personas y del país, el aprendizaje permanente que se desarrolla a lo largo de toda la vida, la flexibilización del sistema, el permanente desarrollo de conocimientos, la motivación de las personas hacia el aprendizaje, la equidad e inclusión educativa, la obligatoriedad, gratuidad y pertinencia de los procesos de enseñanza aprendizaje;

Que el artículo 25, de misma Ley, concordante con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República, establece que *“la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

Que en el artículo 46 de la LOEI, menciona que el sistema nacional de Educación tiene tres modalidades: presencial, semipresencial y a distancia; determinando que las modalidades de educación semipresencial y a distancia tienen que cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial;

Que el Reglamento General a la LOEI, en el artículo 23 determinada que *“la educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere*

a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y su reglamento. La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa [...]”;

Que en el artículo 25, del mismo reglamento, indica que *“la modalidad semipresencial es la que no exige a los estudiantes asistir diariamente al establecimiento educativo. Requiere de un trabajo estudiantil independiente, a través de uno o más medios de comunicación, además de asistencia periódica a clases. La modalidad semipresencial se ofrece solamente a personas de quince años de edad o más”*;

Que el artículo 150 del Reglamento de la LOEI, referente a las Jornadas escolares, establece que: *“la oferta educativa puede realizarse en tres (3) jornadas escolares: matutina, vespertina o nocturna”*; y, el artículo 151 aclara que: *“la jornada nocturna solo puede ofrecerse a personas de quince años de edad o más, aplica una modalidad semipresencial a través de la cual se desarrolla un currículo especial que determina un setenta por ciento (70%) para actividades académicas presenciales y un treinta por ciento (30 %) para actividades académicas de trabajo independiente bajo tutoría docente, según la normativa que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”*;

Que la disposición transitoria vigésima segunda del Reglamento General a la LOEI, enuncia que: *“la Autoridad Educativa Nacional, a través de sus órganos desconcentrados, implementará el cambio de modalidad en la jornada nocturna a modalidad semipresencial, en un plazo no mayor a un año a partir de la expedición del presente reglamento”*; y, la vigésima tercera dice que: *“a partir del año lectivo 2012-2013, los establecimientos educativos que ofrecen servicios en jornada nocturna no podrán matricular estudiantes menores de quince (15) años de edad.”*;

Que mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00020-A, de 17 de febrero de 2016, la Autoridad Educativa Nacional expide los currículos de Educación General Básica para los subniveles de Preparatoria, Elemental, Media y Superior; y, el currículo del nivel de Bachillerato General Unificado, con sus respectivas cargas horarias; y,

Que la señora Subsecretaria de Fundamentos Educativos (S), a través del memorando No. MINEDUC-SFE-2016-00733-M del 01 de diciembre de 2016, remite informe técnico en el que determina la necesidad de que la Autoridad Educativa regule el funcionamiento de las instituciones educativas que ofertan la jornada nocturna en la oferta de educación escolarizada ordinaria.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir la siguiente Normativa que REGULA LA JORNADA NOCTURNA EN LA OFERTA DE EDUCACIÓN ESCOLARIZADA ORDINARIA

Artículo 1.- Ámbito y objeto.- El presente Acuerdo Ministerial es de aplicación obligatoria en las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares del Sistema Nacional de Educación que oferten educación escolarizada ordinaria en jornada nocturna, regulando esta oferta en armonía a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 2.- Nivel educativo.- La jornada nocturna en las instituciones educativas de educación escolarizada ordinaria, sólo podrá ser ofertada desde el subnivel de Educación General Básica Superior al nivel de Bachillerato General Unificado. En concordancia con lo determinado en el artículo 25 del Reglamento General a la LOEI, la modalidad de la jornada nocturna será semipresencial.

Artículo 3.- Ajuste de la carga horaria para la jornada nocturna ordinaria. - En razón de la modalidad semipresencial que debe aplicarse a la jornada nocturna, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento General a la LOEI, se sugieren los siguientes ajustes en la estructura de la carga horaria semanal:

EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA - EGB (SUBNIVEL DE BÁSICA SUPERIOR)

Áreas	Asignaturas	Subnivel Superior (8vo. 9no y 10mo grados)		
		Presencial	Autónomo	Total
Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	4	2	6
Matemática	Matemática	4	2	6
Ciencias Sociales	Estudios Sociales	2	2	4
Ciencias Naturales	Ciencias Naturales	2	2	4
Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	2	-	2
Educación Física	Educación Física	5	-	5
Lengua Extranjera	Inglés	3	2	5
Proyectos Escolares		3	-	3
Horas pedagógicas totales		25	10	35

De conformidad a lo determinado en el Acuerdo MINEDUC-ME-2015-00055-A, de 13 de marzo de 2015, los proyectos escolares deben estar encaminados a obtener como resultado un producto interdisciplinario, relacionados con los intereses de los estudiantes, que evidencien los conocimientos y destrezas obtenidas a lo largo del año lectivo, y transversalmente fomenten valores, colaboración, emprendimiento y creatividad. Las áreas que servirán como eje para la formulación de estos proyectos son Ciencias Naturales y Estudios Sociales.

BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO

ÁREAS	ASIGNATURAS	PRIMERO			SEGUNDO			TERCERO			
		Presencial	Autónomo	TOTAL	Presencial	Autónomo	TOTAL	Presencial	Autónomo	TOTAL	
TRONCO COMÚN	Matemática	Matemática	3	2	5	3	1	4	2	1	3
	Ciencias Naturales	Física	2	1	3	2	1	3	1	1	2
		Química	2	-	2	2	1	3	1	1	2
		Biología	1	1	2	1	1	2	1	1	2
	Ciencias Sociales	Historia	2	1	3	2	1	3	1	1	2
		Educación para la Ciudadanía	1	1	2	1	1	2	-	-	-
		Filosofía	1	1	2	1	1	2	-	-	-
	Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	3	2	5	3	2	5	1	1	2
	Lengua Extranjera	Inglés	3	2	5	3	2	5	2	1	3
	Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	1	1	2	1	1	2	-	-	-
Educación Física	Educación Física	2	-	2	2	-	2	2	-	2	
Módulo inter-áreas	Emprendimiento y Gestión	2	-	2	2	-	2	2	-	2	
BACHILLERATO EN CIENCIAS	Horas pedagógicas totales del tronco común	23	12	35	23	12	35	13	7	20	
	Horas adicionales a discreción	5	-	5	5	-	5	5	-	5	
	Asignaturas optativas	-	-	-	-	-	-	10	5	15	
	Horas pedagógicas totales del Bachillerato en Ciencias	28	12	40	28	12	40	28	12	40	
BACHILLERATO TÉCNICO	Horas adicionales para Bachillerato Técnico	7	3	10	7	3	10	17	3	25	
	Horas pedagógicas totales del Bachillerato Técnico	30	15	45	30	15	45	30	15	45	

Artículo 4.- Flexibilidad de la carga horaria. - La carga horaria dispuesta puede ser objeto de modificación en función de las necesidades de la institución educativa siempre que se respete la distribución de un setenta por ciento (70%) de la carga horaria para actividades académicas presenciales y un treinta por ciento (30%) para trabajo autónomo, bajo supervisión docente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento General a la LOEI. De igual manera, para tal efecto, se deberán respetar las cargas designadas para cada una de las áreas y asignaturas del currículo según se encuentran definidas en el Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2016-00020-A, de 17 de febrero de 2016, mediante el cual la Autoridad Educativa Nacional expide los currículos de Educación General Básica para los subniveles de Preparatoria, Elemental, Media y Superior; y, el currículo del nivel de Bachillerato General Unificado

Artículo 5.- Trabajo autónomo.- Las horas de trabajo autónomo que deben realizar los estudiantes de la jornada nocturna de instituciones educativas ordinarias son actividades académicas de trabajo independiente, que deberán ser realizadas bajo supervisión del docente, destinadas a la lectura, el estudio y la práctica; estas actividades deben encontrarse previamente planificadas por el docente y estarán dirigidas a afianzar el aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 6.- Tutoría académica. - Las horas a discreción de las instituciones educativas en BGU, además de lo ya dispuesto en la normativa vigente, podrán destinarse a la tutoría académica. En EGB Superior, el distributivo docente deberá contemplar horas pedagógicas destinadas a la acción tutorial académica; estas tutorías podrán ser grupales o individuales y serán concebidas para reforzar el aprendizaje del estudiante según sus demandas y necesidades.

Artículo 7.- Gestión Académica y de Acreditación.- La gestión académica y de acreditación deberá cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial; por tanto, la asistencia, evaluación y titulación de los estudiantes se sujetará a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a los Instructivos de Registro de Calificaciones y Asistencia de los estudiantes que constan en el Portal Educar Ecuador y Titulación emitido por la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las instituciones educativas que trabajen en jornada nocturna con la oferta ordinaria aplicarán el currículo nacional obligatorio correspondiente a este tipo de oferta, es decir, lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional mediante el Acuerdo No. MINEDUC-ME-2016-00020-A *"CURRÍCULOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA PARA LOS SUBNIVELES DE PREPARATORIA, ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR; Y, EL CURRÍCULO DE NIVEL DE BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO, CON SUS RESPECTIVAS CARGAS HORARIAS"* de 17 de febrero de 2016.

SEGUNDA.- La jornada nocturna de las instituciones educativas con oferta de educación escolarizada extraordinaria para personas con escolaridad inconclusa, se sujetará a las disposiciones contenidas en los Acuerdos Nos. MINEDUC-ME-2014-00034-A de 28 de julio 2014 y MINEDUC-ME-2016-00028-A de 09 de marzo de 2016, y sus posteriores reformas; y, al instructivo que para el efecto emitirá la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Educación para personas con Escolaridad Inconclusa.

TERCERA.- Las instituciones educativas fiscomisionales, particulares y municipales que a la fecha de emisión del presente Acuerdo Ministerial, mantengan oferta educativa ordinaria con jornada nocturna, sin contar con el respectivo permiso, deberán realizar el trámite pertinente ante el nivel de gestión distrital al que pertenezcan, a fin de contar con dicho permiso hasta antes del inicio del año lectivo 2017-2018 régimen Costa y régimen Sierra-Amazonia, respectivamente.

CUARTA.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales de Educación y Direcciones Distritales de Educación, serán las responsables del control y supervisión de la correcta aplicación del presente Acuerdo Ministerial en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Responsabilícese a la Coordinación General de Planificación el reordenamiento de la oferta educativa ordinaria y extraordinaria de las instituciones educativas fiscales con jornada nocturna, y de ser necesario en función del análisis de la oferta y la demanda en cada distrito, proceda a la reubicación de estudiantes en instituciones educativas acorde a sus edades, observando para el efecto lo determinado en los artículos 23 y 231 del Reglamento a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva para que, en el plazo de 30 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, presenten el informe técnico respectivo para los reajustes necesarios y de corresponder y una vez expedidas las reformas necesarias, elabore el instructivo pertinente para su aplicación en el que se determine los requisitos para que un estudiante ingrese a la educación extraordinaria en jornada nocturna, así como la evaluación, calificación, metodología de evaluación y titulación.

TERCERA.- Responsabilícese a la Dirección Nacional de Currículo de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos para que, en el plazo de 60 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, emita el instructivo referente a la gestión académica que se aplicará en las instituciones de educación escolarizada ordinaria con jornada nocturna.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Diciembre de dos mil dieciseis.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

N° 069-2016

**Ing. Boris Córdova González
EL MINISTRO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Art. 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento de modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicas dependientes de aquellas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial.

Que; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No 1791 de 23 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No 623 de 7 de julio de 2009, el señor Presidente de la Republica dispuso que todas las entidades y organismos de la Administración pública central e institucional procederá

a la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías equipos informáticos y todos los demás bienes similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cumpliendo con las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo;

Que; con Decreto Ejecutivo N° 1192 de fecha 22 de septiembre de 2016, el Señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. Boris Córdova, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que; el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, establece los procedimientos a seguir para proceder a la enajenación de bienes, así como para aplicar las figuras de traspaso, traslado, comodato, demolición y baja de bienes, según corresponda.

Que; a fin de garantizar una gestión oportuna de los procesos de enajenación, traspaso, comodato, demolición, baja y chatarrización de bienes del ministerio de Transporte y Obras Públicas, es necesario otorgar delegación a los funcionarios de la institución, para que proceda a realizar los trámites respectivos en relación a la administración de bienes, en todo el país; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Director Administrativo para que a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, autorice la enajenación, traspaso, traslado, comodato, demolición, baja y/o chatarrización de los bienes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; para cuyo efecto se aplicará los procedimientos establecidos en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y demás normativa pertinente.

Art 2.- El Director Administrativo, reportará mediante informes al Ministro de Transporte y Obras Públicas, los bienes que fueron enajenados, traspasados, trasladados, dados en comodato, demolidos, dados de baja y/o chatarrizados del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en coordinación de los Subsecretarios Regionales, para que se cumpla los procesos legales necesarios a fin de ejecutar los procesos objeto de la presente delegación.

Art. 3.- El Director Administrativo, responderá administrativa, civil y penalmente por el ejercicio de las funciones delegadas.

Art. 4.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese al Director Administrativo.

El presente Acuerdo prevalece sobre cualquier norma o disposición de igual o inferior jerarquía, y entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de diciembre de 2016.

Cumplase y Notifíquese.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

M.T.O.P.- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA.-
Es fiel copia del original.- Certifico.- f.) Ilegible.

No. 070-2016

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Artículo 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, para ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No.18, de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tiene como objetivo contribuir al desarrollo del País a través de la formulación de políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos, que garanticen un Sistema Nacional del Transporte Intermodal y Multimodal, sustentado en una red de Transporte con estándares internacionales de calidad, alineados con las directrices económicas, sociales, medioambientales y el Plan Nacional de Desarrollo;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1192, de 22 de septiembre de 2016, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, me designó como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que; el primer inciso del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador se señala: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva, al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva, establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que; el inciso segundo del artículo 17, ibídem, establece: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que; el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre los Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional establece: “En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”;

Que; el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado

que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que; el numeral 31 del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;

Que; el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el procedimiento para contrataciones en situaciones de emergencia: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;

Que; el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto 2016, expidió las disposiciones a observarse para las contrataciones en situación de emergencia contempladas en el Título Séptimo de los Procedimientos Especiales, Capítulo I Contrataciones en Situaciones de Emergencia;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 017-2016, de 22 de abril de 2016, acordé: “Art. 1.- Acogerse al estado de excepción decretado por el Presidente de la República y declarar “en situación de emergencia” los hechos derivados de la catástrofe natural ocurrida. Art. 2.- Declarar la situación de emergencia en todo el ámbito de rectoría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, esto es, Infraestructura vial, portuaria y aeroportuaria y las diferentes modalidades de transporte, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, a fin de mitigar los daños ocasionados por los movimientos telúricos suscitados el 16 de abril de 2016. Art. 3.- Actualizar las

contrataciones de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría mediante el procedimiento de emergencia, indispensables para solventar las necesidades derivadas del movimiento telúrico que afectaron las provincias de Esmeraldas, Manabí Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas. Art. 4.- Disponer se realicen las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación. Art. 5.- Disponer que una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP un informe al tenor de lo prescrito en la resolución Externa No. 045-2010 de 9 de julio de 2010. Art. 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP y en el Registro Oficial. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación, tanto en el Portal COMPRASPUBLICAS como en el Registro Oficial”;

Que; con fecha 29 de noviembre de 2016, se suscribió el contrato de préstamo No. 3751/OC-EC entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, para financiar el “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA RESPUESTA INMEDIATA POR EL TERREMOTO EN ECUADOR”, cuyo objeto Colaborar con los esfuerzos del Gobierno del Ecuador para restaurar infraestructura y servicios básicos en las áreas afectadas por el terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, en el cual el Ministerio de Transporte y Obras Públicas consta como coejecutor;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 061-2016, de 28 de noviembre de 2016, acordé: “Art. 1.- Ampliar la vigencia de la situación de emergencia declarada mediante Acuerdo Ministerial 017 de 22 de abril de 2016 en todo el ámbito de rectoría de Ministerio de Transporte y Obras Públicas, esto es infraestructura vial, portuaria y aeroportuaria así como también las diferentes modalidades de transporte en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsachilas, Los Ríos y Guayas, toda vez que no se ha superado los desastres producidos por los movimientos telúricos suscitados el 16 de abril de 2016. Para solucionar tales situaciones, con base en lo prescrito en el segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá contratar de manera directa las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría que se requieran de manera estricta para superar esas circunstancias, previo cumplimiento de las normas comunes a todos los procedimientos de contratación pública; particularmente lo previsto en los artículos 23, 24, 27 y 28 de esa Ley; y con arreglo a lo previsto en el Capítulo II de la Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010. Una vez superada la situación de urgencia manifiesta se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe completo que detalle la o las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. Art. 2.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Portal COMPRASPUBLICAS y en el Registro Oficial. Art. 3.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a los Subsecretarios Zonales 1, 4 y 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia

a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación, tanto en el Portal COMPRASPUBLICAS como en el Registro Oficial”;

Que; mediante Acuerdo Ministerial 068-2016 de 12 de diciembre de 2016, se acordó: modificar el Acuerdo Ministerial No. 061-2016 de 28 de noviembre de 2016; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR a los Subsecretarios Zonales 1, 4 y 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que a nombre y representación del suscrito realicen lo siguiente:

- a) Emita todos los actos administrativos correspondientes de los procedimientos de contratación del “Programa de Emergencia para Respuesta Inmediata por el Terremoto en Ecuador” (FRI), contrato de préstamo No. 3751/OC-EC, suscrito entre el Gobierno Ecuatoriano y el del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para contratar: bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, que sean requeridos para solventar la emergencia declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 061-2016, de 28 de noviembre de 2016; así como cualquier otro acto administrativo necesario para el perfeccionamiento del encargo aquí determinado;
- b) Conformar las Comisiones Técnicas encargadas de llevar adelante todas las etapas de los procedimientos precontractuales necesarios para solventar la emergencia conforme a las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo; y,
- c) Suscripción de todos los contratos que surjan de las contrataciones.

Los Subsecretarios Zonales 1, 4 y 5 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, serán responsables administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 2.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, encárguense a las Subsecretarías Zonales 1, 4, 5 y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 13 de diciembre de 2016.

Cumplase y Notifíquese.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 469

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, , reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante oficio INEN-DE-2016-1583-OF; el Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización, solicita la anulación de la Norma Técnica Ecuatoriana 2253 “PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. NAFTAS INDUSTRIALES. REQUISITOS”; por la inaplicabilidad de las disposiciones contenidas en las mismas.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a La Subsecretaría de la Calidad, la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Anular la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2253 “PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. NAFTAS INDUSTRIALES. REQUISITOS”

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 494

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3128 **BALDOSAS DE HORMIGÓN. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON- 0161 de fecha 14 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3128 **BALDOSAS DE HORMIGÓN. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3128 **BALDOSAS DE HORMIGÓN. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3128 (**Baldosas de hormigón. Requisitos y métodos de ensayo**), que especifica los materiales, propiedades, requisitos y métodos de ensayo que deben cumplir las baldosas de hormigón simple y sus accesorios complementarios, para ser instaladas en cubiertas o áreas sometidas a tránsito de personas y vehículos; en espacios residenciales, comerciales o industriales; de carácter privado o público; ya sea a la intemperie o bajo cubierta.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 3128 **BALDOSAS DE HORMIGÓN. REQUISITOS Y MÉTODOS DE ENSAYO**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 3128, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 495

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 096-2009 del 27 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 107 del 13 de enero de 2010, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2292 **ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. TRANSPORTE (Primera revisión)**;

Que la Segunda revisión de la norma indicada ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0159 de fecha 14 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2292 **ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. TERMINALES, ESTACIONES Y PARADAS DE TRANSPORTE. REQUISITOS (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2292 **ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. TERMINALES, ESTACIONES Y PARADAS DE TRANSPORTE. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2292 (**Accesibilidad de las personas al medio físico. Terminales, estaciones y paradas de transporte. Requisitos**), que establece los requisitos de accesibilidad que deben tener las terminales, estaciones y paradas de transporte para los usuarios.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2292 **ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO. TERMINALES, ESTACIONES Y PARADAS DE TRANSPORTE. REQUISITOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2292 (**Segunda revisión**), reemplaza a la NTE INEN 2292:2010 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 496

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 11 217 del 12 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 514 del 17 de agosto de 2011, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2167 VARILLAS DE ACERO CON RESALTES, LAMINADAS EN CALIENTE, SOLDABLES, MICROALEADAS O TERMOTRATADAS, PARA HORMIGÓN ARMADO. REQUISITOS (Segunda revisión);

Que la Tercera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0162 de fecha 09 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2167 VARILLAS CORRUGADAS Y LISAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE, SOLDABLES,

MICROALEADAS O TERMOTRATADAS, PARA HORMIGÓN ARMADO. REQUISITOS (Tercera revisión);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2167 VARILLAS CORRUGADAS Y LISAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE, SOLDABLES, MICROALEADAS O TERMOTRATADAS, PARA HORMIGÓN ARMADO. REQUISITOS, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2167 (Varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado. Requisitos), que establece los requisitos que deben cumplir las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas utilizadas para aplicaciones donde la restricción de las propiedades mecánicas y composición química son requeridas para compatibilidad con las aplicaciones de las propiedades mecánicas controladas o para mejorar la soldabilidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2167 VARILLAS CORRUGADAS Y LISAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE, SOLDABLES, MICROALEADAS O TERMOTRATADAS, PARA HORMIGÓN ARMADO. REQUISITOS (Tercera revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2167 (Tercera revisión), reemplaza a la NTE

INEN 2167:2011 (Segunda revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 497

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 01217 del 13 de julio de 2001, publicado en el Registro Oficial No. 380 del 31 de julio de 2001, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2313 ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ESPACIOS, COCINA;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 03 612 del 22 de diciembre de 2003, publicado en el Registro Oficial No. 248 del 9 de enero de 2004, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera** revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0160 de fecha 14 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2313 **ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ESPACIOS, COCINA (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2313 **ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ESPACIOS, COCINA**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2313 (**Accesibilidad de las personas con discapacidad o movilidad reducida al medio físico. Espacios, cocina**), que establece los requisitos que deben cumplir los espacios mínimos en cocinas accesibles para personas con discapacidad o movilidad reducida en los edificios públicos y privados, así como los criterios de selección y ubicación de los artefactos y electrodomésticos, para facilitar el acceso y operatividad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2313 **ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS**

CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO, ESPACIOS, COCINA (Primera revisión), en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2313 (Primera revisión), reemplaza a la NTE INEN 2313:2001 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 1 foja.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 498

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y

aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: *“Sustituyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que mediante Resolución No. 14 489 del 25 de noviembre de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 407 del 31 de diciembre de 2014, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 *“Colchones”*, el mismo que entró en vigencia el 31 de marzo de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”*

ha formulado la **Modificatoria 1** al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0210 de fecha 07 de diciembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 1 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**MODIFICATORIA 1
(2016-11-30)**

RTE INEN 213 “COLCHONES”

En la página 2, capítulo 2, numeral 2.2:

Dice:

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
94.04	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	
	- Colchones:	
9404.21.00.00	- - De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la **Modificatoria 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO
ECUATORIANO RTE INEN 213
“COLCHONES”**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 “Colchones” en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 213 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

9404.29.00.00	-- De otras materias	
9404.90.00.00	- Los demás	Aplica solo a colchones de uso doméstico

Debe decir:

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
94.04	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	
	- Colchones:	
9404.21.00.00	- - De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	
9404.29.00.00	-- De otras materias	

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 28 de diciembre de 2016.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

No. C.D. 539

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 360, manifiesta: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención...”*

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complejidad.”;

Que, el artículo 367 de la ley ibídem, señala: *“El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales...”;*

Que, el inciso primero del artículo 370 de la Carta Magna, establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;*

Que, la Ley de Seguridad Social establece en su artículo 16 que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.”;*

Que, el artículo 18 de ésta Ley establece que: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General”;*

Que, los artículos 25, 26 y 27 de la Ley *ibidem* determinan que el Reglamento Orgánico Funcional del IESS será expedido por el Consejo Directivo quién será el órgano máximo de gobierno del Instituto; las responsabilidades y las atribuciones del máximo organismo del IESS, y entre sus atribuciones el artículo 27, literal c) indica: *“La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS”*; en el literal e) le faculta al Consejo la aprobación de la división administrativa del Instituto por circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 115 de la citada Ley establece que las unidades médico - asistenciales de propiedad del IESS serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que, para este efecto, dictará el Consejo Directivo;

Que, el Reglamento General de la LOSEP en su Art. 151 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 489 de 12 de julio de 2011, establece que la autoridad nominadora sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo en el área de su competencia; la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico de talento humano, podrá disponer, previo informe favorable de la UATH y de ser necesario del Ministerio de Finanzas, la creación de unidades, áreas o puestos que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados en la administración pública;

Que, el artículo 152 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público menciona: *“Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria...”*;

Que, el artículo 291 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“En las instituciones cuyos presupuestos no forman parte del Presupuesto General del Estado, estos dictámenes serán emitidos por la unidad financiera de las mismas, de conformidad con la normativa interna y las políticas emitidas por el Ministerio de Finanzas.”*;

Que, el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial No. MDT- 2015 – 0086, 23 de abril de 2015, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 494 de 6 de mayo de 2015, emite la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano;

Que, el Ministerio del Trabajo, con Resolución Nro. MDT-VSP-2015-0248 de 31 de diciembre de 2015, expide el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Unidades de Salud del Instituto Ecuatoriano

de Seguridad Social, mismo que fue reformado con Resolución Administrativa N° IESS-DNGTH-2016-0013 de 27 de julio de 2016;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emite la Resolución No. C.D. 507 de 23 de diciembre de 2015, en la que aprueba el Presupuesto Consolidado del IESS para el ejercicio financiero 2016; en el Anexo de la Resolución el numeral 10.1, hace referencia a las creaciones y supresiones, estableciendo: *“Las creaciones de Dependencias Administrativas, de Unidades Médicas y de puestos, serán autorizadas exclusivamente por el Consejo Directivo.”*;

Que, la Gerencia Institucional de Fortalecimiento del Proceso de Talento Humano con memorando IESS-DG-2016-1574-M del 14 de septiembre de 2016, requirió a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, el Plan Médico Funcional del Hospital General del Norte de Guayaquil “Los Ceibos”;

Que, La Dirección del Seguro General de Salud individual y Familiar, remite con memorando Nro. IESS-DSGSIF-2016-3266-M, del 22 de septiembre del 2016, la actualización del Plan Médico Funcional del Hospital General del Norte de Guayaquil “Los Ceibos”, revisado y validado por las Subdirecciones de Provisión de Servicios y de Calidad de los Servicios de Salud mediante Informe Técnico IESS-DSGSIF-2016-09-006;

Que, en Memorando No. IESS-SDFSS-2016-4877-M del 13 de octubre de 2016, el Subdirector Financiero del Seguro de Salud, certifica la disponibilidad de fondos para la creación de puestos para el Hospital General del Norte de Guayaquil “Los Ceibos”;

Que, con Informe Técnico Nro. DNGTH-CPP-006-2016 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano, efectúa el análisis pertinente y emite el informe favorable para la creación de 1.758 puestos para el Hospital General del Norte de Guayaquil “Los Ceibos”;

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2016-1678-M de 27 de octubre de 2016 el Procurador General del IESS en relación con el proyecto de resolución manifiesta que *“...considera procedente que se eleve a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo el presente Proyecto de Resolución, el mismo que se encuentra elaborado en virtud de la normativa legal vigente y no contraviene disposición legal alguna”*; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literales c) y e) de la Ley de Seguridad Social y el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto de Seguridad Social, el Consejo Directivo,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la creación del “Hospital General del Norte de Guayaquil Los Ceibos”, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, perteneciente al segundo nivel de atención como Hospital General,

en base a las especificaciones señaladas en el Plan Médico Funcional aprobado, encontrándose dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Artículo 2.- La cartera de servicios que prestará este Hospital General de conformidad con el Plan Médico Funcional es la siguiente:

SERVICIO	PRESTACIÓN
Consulta externa	Alergología Anestesiología Cirugía general Cirugía vascular Dermatología Endocrinología Fisiatría Gastroenterología Geriatria Gineco-obstetricia Infectología Medicina familiar Medicina interna Nefrología Neurocirugía Neurología Nutrición clínica Oftalmología Otorrinolaringología Pediatría Psiquiatría Reumatología Traumatología Urología Atención otros profesionales. Psicología
Hospitalización	Atención de cuidados paliativos Atención y acompañamiento a enfermos terminales, ambulatorios y hospitalarios. Tratamiento del dolor, manejo de descompensaciones nutricionales, respiratorias, hidroelectrolíticas, intervenciones de apoyo psicosocial, terapia postural.
Emergencias	Atención en emergencia/urgencia Atención de emergencias y urgencias médicas los 365 días del año, según triage Atención de emergencias y urgencias odontológicas según triage los 365 días del año
Unidades de pacientes críticos	Atención de emergencia
	Atención de uci adultos
	Atención de uci neonatal
	Atención de uci pediátricos
Apoyo clínico- procedimientos médicos	Apoyo diagnóstico de procedimientos médicos de cirugía, cardiología, dermatología, gastroenterología, nefrología, neurología, oftalmología, otorrinolaringología y neurofisiología
	Apoyo terapéutico en salud mental en terapia familiar, grupal e individual
Apoyo diagnóstico clínico	Apoyo diagnóstico de anatomía patológica efectuando Citodiagnósticos e histopatología
	Apoyo diagnóstico de imagenología que oferta exámenes de Densitometría, Mamografías, Radiología convencional y especializada, Tomografía simple y contrastada y Ultrasonografía
	Apoyo diagnóstico de laboratorio clínico con exámenes de Citología, Inmunología, Microbiología, Pruebas clínicas, Virología
Apoyo quirúrgico terapéutico y gineco-obstétrico	Apoyo diagnóstico y terapéutica de medicina transfusional
	Intervención quirúrgica a mujeres y embarazadas Anestesiología y reanimación Atención de partos Cirugía ginecológica Cirugía obstétrica
Farmacia	Intervención quirúrgica Cirugía general Cirugías de especialidades programadas y emergentes
	Atención a pacientes ambulatorios y hospitalarios Atención 24 horas
Unidad de rehabilitación	Atención en hospitalización de especialidades clínicas y quirúrgicas
	Atención a pacientes con tratamiento de rehabilitación Estimulación temprana Fonoaudiología Hidroterapia Psicorehabilitación Terapia de lenguaje Terapia deglutoria Terapia física Terapia ocupacional Terapia Termoterapia Terapia visualrespiratoria
Unidad de tratamiento de sustitución renal	Atención a pacientes que requieren terapia de sustitución renal Atención diálisis peritoneal Atención hemodiálisis

Artículo 3.- Aprobar la creación de 1.758 puestos entre profesionales de la salud, apoyo a la salud y administrativos para las diferentes áreas del Hospital General del Norte de Guayaquil “Los Ceibos” del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de acuerdo a como se detalla en la lista de asignaciones adjunta a la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para poder efectuar concursos de méritos y oposición para el Hospital General Los Ceibos deberá realizarse el siguiente procedimiento previo:

1. La Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano elaborará la matriz óptima de puestos de las unidades médicas pertenecientes al área urbana del cantón Guayaquil, misma que contendrá los justificativos que permitirán realizar el llamamiento a concurso de méritos y oposición, de manera que se optimice el talento humano de la institución, para lo cual se podrán ejecutar traspasos, traslados o las distintas figuras contempladas en el ordenamiento jurídico.
2. Una vez elaborada la matriz óptima de puestos, éstos serán llamados a concurso de méritos y oposición, de conformidad a lo prescrito en la siguiente disposición general.

La realización del concurso de méritos y oposición deberá dar cumplimiento a lo que ordena la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Trabajo y demás ordenamiento jurídico aplicable.

SEGUNDA.- La incorporación del personal para ocupar los puestos creados de conformidad con esta resolución se lo realizará en función del plan de implementación de los servicios médicos mismo que será de responsabilidad del Director General del Seguro Individual y Familiar.

TERCERA.- La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano; y, Dirección Provincial del IESS Guayas.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano de conformidad a la normativa legal vigente y

en coordinación con la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar de acuerdo a sus competencias, procederán con el reclutamiento y selección del personal para llenar las plazas creadas en la presente Resolución, mismo que se realizará conforme a la implementación de los servicios de la Unidad Médica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Hasta que la unidad empiece su funcionamiento, se encargarán de las gestiones médicas, administrativas y de talento humano, la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano, la Dirección Provincial del IESS Guayas y la Subdirección Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud de dicha provincia, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de Octubre del 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. César Rodríguez Talbot, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General, IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en una única sesión celebrada el día viernes 28 de octubre de 2016.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General, IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

LISTA DE ASIGNACIONES
CREACIÓN DE PUESTOS PARA EL HOSPITAL GENERAL DEL NORTE DE GUAYAQUIL LOS CEIBOS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL – IESS

No.	DENOMINACIÓN	NÚMERO DE PUESTOS A CREAR	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
Gerencia General Hospital II					
1	Gerente General	1	DIRECTIVO	7 NJS	5009,00
2	Secretaria	2	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	6	733,00
3	Chofer / Conductor Administrativo / Chofer de Vehículos Livianos	1	SPCT		531,00
Asesoría Jurídica					
4	Abogado	5	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00
5	Asistente Administrativo	2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00
6	Oficinista	1	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	817,00
Planificación					
7	Planificador	3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00
8	Oficinista	1	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	817,00
Comunicación Social					
9	Periodista Profesional	3	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00
Calidad					
10	Administrador	2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00
11	Asistente Administrativo	2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00
Administrativo Financiero					
12	Subdirector/a Administrativo Financiero	1	DIRECTIVO	3 NJS	2588,00
13	Secretaría	1	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	6	733,00
Financiera					
14	Analista Económico Financiero	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00
15	Secretaria	1	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	6	733,00
Contabilidad					
16	Contador Público Autorizado	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00
17	Auxiliar de Contabilidad	5	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	817,00
Presupuesto					
18	Analista Económico	2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00
Tesorería					
19	Analista de Contabilidad	2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00
Facturación y Costos					

20	Auxiliar de Contabilidad	3	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	817,00
Talento Humano					
21	Administrador	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00
22	Asistente Administrativo	8	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00
23	Oficinista	5	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	817,00
Administrativo					
24	Asistente Administrativo	2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00
25	Auxiliar de Contabilidad	3	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	817,00
Servicios Generales					
26	Analista Administrativo	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00
27	Guardalmacén	4	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	817,00
28	Ingeniero Civil	2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00
29	Chofer / Conductor Administrativo / Chofer de Vehículos Livianos	1	SPCT		531,00
Allimentación					
30	Analista de Nutrición 2	8	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00
Lavandería					
31	Auxiliar de Servicios Generales de Lavandería	28	SPCT		531,00
32	Ayudante de Servicios de Lavandería / Ropería	12	SPCT		531,00
33	Costurera	5	SPCT		531,00
Limpieza					
34	Asistente Administrativo	1	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00
Documentación y Archivo					
35	Oficinista	2	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	817,00
Tecnologías de la Información y Comunicaciones					
36	Analista Informático	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00
37	Tecnólogo Informático	6	SERVIDOR PÚBLICO 6	12	1412,00
38	Técnico Informático	6	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00
Dirección Técnica					
39	Director/a Técnica	1	DIRECTIVO	5 NJS	4174,00
40	Secretaria	1	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	6	733,00
Auditoría Médica					
41	Subdirector/a de Auditoría Médica	1	DIRECTIVO	3 NJS	2783,00
42	Secretaria	1	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	6	733,00
43	Médicos Generales en Funciones Hospitalarias	8	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00
Docencia					
44	Subdirector/a de Docencia	1	DIRECTIVO	3 NJS	2783,00
45	Secretaria	1	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	6	733,00

46	Analista de Investigación 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00
Servicios Hospitalarios					
47	Analista Administrativo	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00
48	Asistente de Atención al Usuario	13	SERVIDOR PÚBLICO APOYO 1	3	585,00
Admisiones y Documentación Clínica					
49	Analista Administrativo	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00
50	Asistente de Admisiones	22	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3	5	675,00
Trabajo Social					
51	Investigador Social	10	SERVIDOR PÚBLICO 6	12	1412,00
Gestión Hospitalaria					
52	Asistente Administrativo	1	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00
53	Oficinista	2	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	817,00
Especialidades Clínicas Quirúrgicas					
54	Subdirector/a de Especialidades Clínicas, Quirúrgicas o Clínico Quirúrgicas	1	DIRECTIVO	4 NJS	3038,00
55	Secretaria	1	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	6	733,00
Subespecialistas					
56	Médico/a Subespecialista en Neonatología	12	SERVIDOR PÚBLICO 13	19	2967,00
57	Médico/a Subespecialista en Infectología	1	SERVIDOR PÚBLICO 13	19	2967,00
Especialidades					
58	Médico/a Especialista en Alergología 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
59	Médico/a Especialista en Cardiología 1	8	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
60	Médico/a Especialista en Cirugía Vascul ar 1	5	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
61	Médico/a Especialista en Cirugía General 1	16	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
62	Médico/a Especialista en Dermatología 1	6	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
63	Médico/a Especialista en Gastroenterología 1	7	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
64	Médico/a Especialista en Endocrinología 1	6	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
65	Médico/a Especialista en Ginecología 1	20	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
66	Médico/a Especialista en Geriátría 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
67	Médico/a Especialista en Medicina Interna 1	12	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
68	Médico/a Especialista en Neumología 1	2	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
69	Médico/a Especialista en Nefrología 1	4	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
70	Médico/a Especialista en Oftalmología 1	10	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00

71	Médico/a Especialista en Otorrinolaringología 1	6	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
72	Médico/a Especialista en Pediatría 1	8	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
73	Médico/a Especialista en Psiquiatría 1	2	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
74	Médico/a Especialista en Traumatología 1	16	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
75	Médico/a Especialista en Reumatología 1,	1	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
76	Médico/a Especialista en Urología 1	11	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
77	Médico/a Especialista en Neurología 1	3	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
78	Médico/a Especialista en Cirugía Plástica y Reconstructiva 1	5	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
79	Médico/a Especialista en Medicina Familiar 1	3	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
80	Médico/a General en Funciones Hospitalarias	2	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00
81	Médicos Generales en Funciones Hospitalarias	224	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00
Medicina Crítica					
82	Subdirector/a de Medicina Crítica	1	DIRECTIVO	4 NJS	3038,00
83	Secretaria	1	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	6	733,00
Emergencias					
84	Médico/a Especialista en Emergencias y Desastres 1	25	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
Terapia Intensiva					
85	Médico/a Especialista en Cuidados Intensivos 1	25	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
Centro Quirúrgico					
86	Médico/a Especialista en Anestesiología 1	36	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
Transporte Medicalizado					
87	Chofer de Ambulancia	24	SPCT		531,00
88	Paramédico/a 2	24	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	817,00
Vigilancia Epidemiológica					
89	Estadístico	1	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00
90	Auxiliar de Estadística	5	SERVIDOR PÚBLICO 1	7	817,00
Apoyo Diagnóstico y Terapéutico					
91	Subdirector/a de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico	1	DIRECTIVO	4 NJS	3038,00
92	Secretaria	1	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	6	733,00
Laboratorio					
93	Médico/a Especialista en Anatomía Patológica 1	6	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
94	Médico/a Especialista en Patología Clínica 1	3	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
95	Laboratorista Clínico 1	42	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00
96	Asistente de Admisión	2	SERVIDOR PÚBLICO APOYO 3	5	675,00

Banco de Sangre					
97	Tecnólogo Médico de Medicina Transfusional 3	1	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00
Imagenología					
98	Médico/a Especialista en Imagenología/Radiología 1	7	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
99	Tecnólogo Médico de Imagenología 1	20	SERVIDOR PÚBLICO 3	9	986,00
100	Asistente de Admisión	2	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3	5	675,00
Rehabilitación y Terapia Física					
101	Médico/a Especialista en Medicina Física y Rehabilitación 1	3	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
102	Tecnólogo Médico de Rehabilitación y Terapia Física 3	24	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00
103	Terapista Ocupacional	2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00
104	Terapista de Lenguaje y Auditiva	2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00
105	Asistente de Admisión	2	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 3	5	675,00
Farmacia					
106	Coordinador/a de Farmacia	1	DIRECTIVO	3 NJS	2783,00
107	Químico / Bioquímico Farmacéutico 1	17	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00
108	Auxiliar de Farmacia	34	SPCT		531,00
Odontología					
109	Odontólogo General 2	8	SERVIDOR PÚBLICO 7	13	1676,00
110	Auxiliar de Odontología	8	SPCT		531,00
Rehabilitación y Terapia en Salud Mental					
111	Psicólogo/a Clínico/a 1	5	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00
Enfermería					
112	Subdirector/a de Enfermería	1	DIRECTIVO	4 NJS	3038,00
113	Secretaria	1	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	6	733,00
114	Enfermero/a 3	503	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00
115	Auxiliar de Enfermería	226	SPCT		531,00
116	Auxiliar de Esterilización	35	SPCT		531,00
117	Auxiliar Servicio Camillero	40	SPCT		531,00
Hemodiálisis					
118	Médico/a Especialista en Nefrología 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 12	18	2641,00
119	Enfermero/a 3	12	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00
120	Auxiliar de Enfermería	8	SPCT		531,00
121	Psicólogo/a Clínico/a 1	1	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00
122	Investigador Social	1	SERVIDOR PÚBLICO 6	12	1412,00
123	Analista de Nutrición 2	1	SERVIDOR PÚBLICO 5	11	1212,00
TOTAL		1758			

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. DZ8-DZORDRI16-00000003

**EL DIRECTOR ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”;

Que de acuerdo al artículo 227 del mismo cuerpo legal, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales (actualmente directores zonales) y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración tributaria y, en consecuencia del Director General y de los directores zonales y provinciales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren;

Que de conformidad al artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, las máximas autoridades institucionales del Estado pueden delegar sus atribuciones;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales (actualmente directores zonales) entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 ibídem establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRS-GE15-00000739 del 30 de septiembre de 2015, se ha nombrado al Econ. Juan Miguel Avilés Murillo como DIRECTOR ZONAL 8 del Servicio de Rentas Internas, y lo faculta a desempeñar el cargo desde el 01 de octubre de 2015;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 del 04 de noviembre del 2014, dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI a partir del 1 de noviembre del 2014;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre del 2014, la Dirección Regional Litoral Sur actualmente corresponde a la Dirección Zonal 8;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó a los directores zonales y a los directores provinciales, la competencia para conocer y resolver reclamos y las

peticiones que se formularen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de impuestos que administra, así como para resolver la imposición de clausura; facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que, en tal virtud, el Director Zonal 8, mediante Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000001, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 401 de 20 de diciembre de 2014, delegó al Jefe de Reclamos de la referida Zonal la competencia y facultad para expedir y suscribir ciertos actos, exceptuando los de resolver reclamos;

Que mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016 y sustitutiva de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la misma competencia antes referida, esto es, la de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 8, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 4.1., título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal 8 de Reclamos del Servicio de Rentas Internas la atribución de suscribir con su sola firma oficios, providencias, a excepción de las que admitan a trámite y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar reclamos formales de pagos en exceso, impugnaciones a actos administrativos y determinativos emitidos por esta Administración, adicionalmente podrán emitir:

- a) Oficios y/o providencias de Requerimientos de información al contribuyente y a terceros;
- b) Oficios/providencias que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias

de inspecciones contables, audiencias, pruebas o presentación de información solicitada por el departamento de Reclamos;

- c) Providencias para que los sujetos pasivos concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
- d) Providencias para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias;
- e) Preventivas de Clausura; y,
- f) Oficios de inicio de sumario por infracción tributaria.

Art. 2.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal 8 de Reclamos del Servicio de Rentas Internas, dentro de procesos de Determinación Complementaria, la facultad de suscribir con su sola firma, los siguientes documentos:

- a) Requerimientos de información al contribuyente y a terceros;
- b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Reclamos;
- c) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones y/o comparencias;
- d) Oficios y/o providencias que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones, comparencias o pruebas;
- e) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria; y,
- f) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación complementaria.
- g) Preventivas de Clausura; y,
- h) Oficios de inicio de sumario por infracción tributaria.

Art. 3.- Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el desarrollo, cumplimiento, ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que dispone, realiza y emite el Departamento de Reclamos de la Dirección Zonal 8; a excepción de las providencias de avoco de conocimiento.

Art. 4.- Las facultades delegadas de expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos, incluyen las realizadas de forma electrónica,

siempre y cuando se hayan emitido dentro del ámbito de sus competencias por el Departamento de Reclamos de esta Dirección Zonal detallados en la presente resolución; a excepción de las providencias de avoco de conocimiento.

Art. 5.- Disponer a los servidores de los diferentes Departamentos de la Dirección Zonal 8 efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos por sus Departamentos dentro del ámbito de sus competencias; esto sin perjuicio de la facultad propia que mantiene la Secretaría Zonal 8 para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

Art. 6.- Los servidores delegados por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 7.- Deróguese la resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000001, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 401, de 20 de diciembre de 2014.

Art. 8.- Deróguese la resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 401, de 20 de diciembre de 2014.

Art. 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Guayaquil a, 22 de diciembre de 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Guayaquil, a 22 de diciembre de 2016.

Lo certifico.- 22 de diciembre de 2016.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

No. DZ8-DZORDRI16-00000004

**EL DIRECTOR ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”;

Que de acuerdo al artículo 227 del mismo cuerpo legal, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales (actualmente directores zonales) y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que entre otras normas, los artículos 96, 98, 103 (numerales 3 y 5), 123, y 362 de la Codificación del Código Tributario, los artículos 57, innumerado a continuación del artículo 66, 72, 74, de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el numeral 9 del artículo 2 y el primer inciso del artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establecen deberes formales de contribuyentes, responsables y terceros, así como facultades de esta administración tributaria, sin especificar el órgano que puede exigir su cumplimiento o ejercer las facultades;

Que de conformidad al artículo 67 de la Codificación del Código Tributario y al numeral 6 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, entre las facultades de las administraciones tributarias, se encuentra la de imponer sanciones por infracciones a las leyes tributarias o sus reglamentos;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibidem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración tributaria y, en consecuencia del Director General y de

los directores zonales y provinciales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren;

Que de conformidad al artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, las máximas autoridades institucionales del Estado pueden delegar sus atribuciones;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales (actualmente directores zonales) entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 *ibidem* establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE15-00000739 del 30 de septiembre de 2015, se ha nombrado al Econ. Juan Miguel Avilés Murillo como DIRECTOR ZONAL 8 del Servicio de Rentas Internas, y lo faculta a desempeñar el cargo desde el 01 de octubre de 2015;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 del 04 de noviembre del 2014, dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI a partir del 1 de noviembre del 2014;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre del 2014, la Dirección Regional Litoral Sur actualmente corresponde a la Dirección Zonal 8;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó a los directores zonales y a los directores provinciales, la competencia para conocer y resolver reclamos y las peticiones que se formularen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de impuestos que administra, así como para resolver la imposición de clausura; facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que, en tal virtud, el Director Zonal 8, mediante Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000005, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 401 de 20 de diciembre de 2014, y modificada por la Resolución No. DZ8-DZORMAI15-00000001 delegó a determinados servidores del Departamento de Devoluciones de la referida Zonal la competencia y facultad para expedir y suscribir ciertos actos;

Que mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016 y sustitutiva de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la misma competencia antes referida, esto es, la de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que hasta antes de la publicación de la presente resolución, los servidores delegados por esta Dirección Zonal mediante la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000005, han seguido ejerciendo las competencias delegadas, lo que es jurídicamente válido, por cuanto esta Dirección Zonal sigue siendo competente en la materia, estando autorizada explícitamente para delegar la atribución y por cuanto regía la referida Resolución;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 8, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 4.1., título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Jefe Zonal 8 del Departamento de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas para que, dentro del ámbito de sus competencias, suscriba con su sola firma oficios, providencias, solicitudes, y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar las peticiones de devolución de impuestos administrados por esta Administración. Entre sus atribuciones podrá:

- a) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de esta Dirección Zonal, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 20.000,00 (Veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- b) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de asignación y compensación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de esta Dirección Zonal, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 80.000,00 (Ochenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- c) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de pago en exceso o reclamos de pago indebido de personas naturales, cuya monto a devolver no supere los USD\$ 5.000,00 (Cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;
- d) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso de sociedades, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 30.000,00 (Treinta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
- e) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 30.000,00 (Treinta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
- f) Suscribir resoluciones u oficios en general que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes o terceros relativos al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas, cuyo valor devuelto no supere los USD\$ 20.000,00 (Veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- g) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas Internas, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 30.000,00 (Treinta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- h) Suscribir oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución de impuestos;
- i) Emitir comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria y la oportuna observancia de los deberes formales;
- j) Suscribir oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;
- k) Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo para la presentación de información que justifique el proceso sancionatorio iniciado;
- l) Suscribir preventivas de clausuras;
- m) Suscribir resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- n) Suscribir resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- o) Suscribir providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, legitimen o completen sus solicitudes;
- p) Suscribir oficios de documentación complementaria dentro los procesos de devolución de impuestos;
- q) Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación, aceptación parcial o negación) para la presentación de información que justifique el proceso de devolución de impuestos;
- r) Suscribir requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables, exhibiciones documentales y otras comunicaciones dentro de los procesos de devolución de impuestos;
- s) Suscribir oficios, providencias, y demás actos preparativos con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones de devolución de impuestos.
- t) Suscribir providencias en los que se informe a los contribuyentes, responsables o terceros sobre la acumulación de expedientes efectuados en los procesos de devolución de impuestos.
- u) Suscribir oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes;
- v) Suscribir oficios de notificación informativos dentro o fuera de procesos de Devolución de Impuestos;
- w) Suscribir requerimientos de información, dentro o fuera de los procesos de control.

x) Suscribir oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los trámites de devolución de impuestos.

Art. 2.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Experto Supervisor del Departamento de Devoluciones de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, la atribución de suscribir con su sola firma oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones de devolución de Impuestos.

Art. 3.- Disponer a los servidores del Departamento de Devoluciones de la Dirección Zonal 8 efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos por su Departamento dentro del ámbito de sus competencias; esto sin perjuicio de la facultad propia que mantiene la Secretaría Zonal 8 para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

Art. 4.- Las facultades delegadas de expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos dentro del ámbito de sus competencias por el Departamento de Devoluciones de esta Dirección Zonal detallados en la presente resolución, incluyen las realizadas de forma electrónica.

Art. 5.- Los servidores delegados por la presente resolución deberá actuar dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 6.- Se declara la validez y se ratifica los actos ejercidos en aplicación de la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000005; y su reforma resolución No. DZ8-DZORMA15-00000001, desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que la presente resolución se publique en el Registro Oficial.

Art. 7.- Deróguense la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000005, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 401, de 20 de diciembre de 2014; y, su Resolución Modificatoria No. DZ8-DZORMA15-00000001, publicada en el Registro Oficial No. 437, de 12 de febrero de 2015.

Art. 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Guayaquil a, 22 de diciembre de 2016.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Guayaquil, a 22 de diciembre de 2016.

Lo certifico.- 22 de diciembre de 2016.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

No. DZ8-DZORDRI16-00000005

**EL DIRECTOR ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”;

Que de acuerdo al artículo 227 del mismo cuerpo legal, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales (actualmente directores zonales) y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que entre otras normas, los artículos 40, 96, 98, 149, 152 y 362 de la Codificación del Código Tributario, los numerales 5 y 9 del artículo 2 y el primer inciso del artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establecen deberes formales de contribuyentes, responsables y terceros, así como facultades de esta administración tributaria, sin especificar el órgano que puede exigir su cumplimiento o ejercer las facultades;

Que el segundo inciso del artículo 153 de la Codificación del Código Tributario prevé la facultad de otorgar facilidades para el pago de obligaciones mayores a seis meses y hasta por dos años, siempre que entre otros requisitos el deudor constituya garantía suficiente por el saldo;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por

los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración tributaria y, en consecuencia del Director General y de los directores zonales y provinciales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren;

Que de conformidad al artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, las máximas autoridades institucionales del Estado pueden delegar sus atribuciones;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales (actualmente directores zonales) entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 *ibidem* establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE15-00000739 del 30 de septiembre de 2015, se ha nombrado al Econ. Juan Miguel Avilés Murillo como DIRECTOR ZONAL 8 del Servicio de Rentas Internas, y lo faculta a desempeñar el cargo desde el 01 de octubre de 2015;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 del 04 de noviembre del 2014, dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI a partir del 1 de noviembre del 2014;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-

DGERCGC14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre del 2014, la Dirección Regional Litoral Sur actualmente corresponde a la Dirección Zonal 8;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó a los directores zonales y a los directores provinciales, la competencia para conocer y resolver reclamos y las peticiones que se formularen ante esta Administración Tributaria, inclusive las solicitudes relacionadas a la devolución de impuestos que administra, así como para resolver la imposición de clausura; facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que, en tal virtud, el Director Zonal 8, mediante Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000002, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 401 de 20 de diciembre de 2014, y modificada por la Resolución No. DZ8-DZORMAI16-00000003 delegó a determinados servidores del Departamento de Cobro de la referida Zonal la competencia y facultad para expedir y suscribir ciertos actos;

Que mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016 y sustitutiva de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la misma competencia antes referida, esto es, la de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que hasta antes de la publicación de la presente resolución, los servidores delegados por esta Dirección Zonal mediante la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000002, han seguido ejerciendo las competencias delegadas, lo que es jurídicamente válido, por cuanto esta Dirección Zonal sigue siendo competente en la materia, estando autorizada explícitamente para delegar la atribución y por cuanto regía la referida Resolución;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 8, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 4.1., título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, con el fin de mejorar la

atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal 8 del Departamento de Cobro del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia los siguientes actos:

- a) Títulos de crédito u órdenes de cobro, cuyo valor no exceda a USD\$ 30.000 (Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América). Las resoluciones, providencias u oficios que deban emitirse en atención a solicitudes o peticiones de facilidades de pago por un monto que no exceda los USD\$ 50.000,00 (Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), y que no requieran de garantía, así como de su archivo por falta de cumplimiento de requisitos;
- b) Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas a las solicitudes de compensación de deudas tributarias por parte de los contribuyentes, así como de las efectuadas de oficio;
- c) Oficios mediante los cuales se certifica la existencia, pago o estado de deudas tributarias;
- d) Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionados en los numerales anteriores;
- e) Comunicaciones relacionadas con el control de deuda, cobranza persuasiva y/o cobranza coactiva;
- f) Requerimientos de pago, comunicaciones tendientes a solicitar información, anexos, garantías y aquellas en las cuales se solicite la concurrencia del contribuyente a las dependencias del Servicio de Rentas Internas;
- g) Oficios Persuasivos relativos a gestión de cobro;
- h) Providencias que dispongan la aclaración o complementación de las solicitudes de facilidades de pago, así como las de sustanciación de términos de prueba y ampliación de términos en las solicitudes de facilidades de pago;
- i) Requerimientos de pago de cuotas vencidas, previo al archivo de las facilidades de pago; y,
- j) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, en los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos

en el artículo 37 del Código Tributario, cuya obligación tributaria no supere los USD\$ 5.000,00 (Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

Art. 2.- Delegar al Coordinador Juez de Coactiva del Departamento de Cobro de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia los siguientes actos:

- a) Autos de pago en ejercicio de la acción de cobro de obligaciones tributarias.
- b) Oficios, providencias y demás documentos relacionados a la prosecución, embargos y archivos de juicios coactivos.

Art. 3.- Disponer a los servidores del Departamento de Cobro de la Dirección Zonal 8 efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos por su Departamento dentro del ámbito de sus competencias; esto sin perjuicio de la facultad propia que mantiene la Secretaría Zonal 8 para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

Art. 4.- Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el desarrollo, cumplimiento, ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que dispone, realiza y emite el Departamento de Cobro de la Dirección Zonal 8.

Art. 5.- Las facultades delegadas de expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos dentro del ámbito de sus competencias por el Departamento de Cobro de esta Dirección Zonal detallados en la presente resolución, incluyen las realizadas de forma electrónica.

Art. 6.- Los servidores delegados por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 7.- Se declara la validez y se ratifica los actos ejercidos en aplicación de las resoluciones No. ZGU-DZORDRI14-00000002 y No. DZ8-DZORMAI16-00000003, desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que la presente resolución se publique en el Registro Oficial.

Art. 8.- Deróguense la resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000002, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 401, de 20 de diciembre de 2014 y su Resolución Modificatoria No. DZ8-DZORMAI16-00000003, publicada en el Registro Oficial No. 782, de 23 de junio de 2016.

Art. 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Guayaquil a, 22 de diciembre de 2016.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Guayaquil, a 22 de diciembre de 2016.

Lo certifico.- 22 de diciembre de 2016.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

No. DZ8-DZORDRI16-0000006

**EL DIRECTOR ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley [...]”;

Que de acuerdo al artículo 227 del mismo cuerpo legal, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales (actualmente directores zonales) y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que entre otras normas, los artículos 96, 98, y 362 de la Codificación del Código Tributario, los 107-A, 107-B, 107-C y 107-D de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, el numeral 9 del artículo 2 y el primer inciso del artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los artículos 13 a 16 del Reglamento para la Aplicación de

la Ley de Registro Único de Contribuyentes y el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000091, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 696 de 22 de febrero de 2016, establecen deberes formales de contribuyentes, responsables y terceros, así como facultades de esta administración tributaria, sin especificar el órgano que puede exigir su cumplimiento o ejercer las facultades;

Que de conformidad al artículo 67 de la Codificación del Código Tributario y al numeral 6 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, entre las facultades de las administraciones tributarias, se encuentra la de imponer sanciones por infracciones a las leyes tributarias o sus reglamentos;

Que los artículos 68 y 87 a 95 inclusive, de la Codificación del Código Tributario, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Capítulo VII del Título I de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno –en lo que respecta al Impuesto a la Renta– y el Título VII de su reglamento, otorgan y regulan la facultad determinadora del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibidem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración tributaria y, en consecuencia del Director General y de los directores zonales y provinciales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren;

Que de conformidad al artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, las máximas autoridades institucionales del Estado pueden delegar sus atribuciones;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales (actualmente directores zonales) entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción,

y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 *ibidem* establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE15-00000739 del 30 de septiembre de 2015, se ha nombrado al Econ. Juan Miguel Avilés Murillo como DIRECTOR ZONAL 8 del Servicio de Rentas Internas, y lo faculta a desempeñar el cargo desde el 01 de octubre de 2015;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 del 04 de noviembre del 2014, dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI a partir del 1 de noviembre del 2014;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre del 2014, la Dirección Regional Litoral Sur actualmente corresponde a la Dirección Zonal 8;

Que, en tal virtud, el Director Zonal 8, mediante Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000004, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 401 de 20 de diciembre de 2014, y modificada por la Resolución No. DZ8-DZORMAI16-00000002; delegó a determinados servidores del Departamento de Gestión Tributaria de la referida Zonal la competencia y facultad para expedir y suscribir ciertos actos;

Que mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016 y sustitutiva de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la misma competencia antes referida, esto es,

la de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que hasta antes de la publicación de la presente resolución, los servidores delegados por esta Dirección Zonal mediante la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000004, han seguido ejerciendo las competencias delegadas, lo que es jurídicamente válido, por cuanto esta Dirección Zonal sigue siendo competente en la materia;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 8, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 4.1., título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal del Departamento de Gestión Tributaria de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes actos:

- a) Liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, liquidaciones de multas y liquidaciones de anticipos cuyo monto no supere los cuarenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 40,000.00);
- b) Resoluciones sancionatorias pecuniarias cuyo monto no supere los setecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 700.00);
- c) Oficios de Preventivas de clausuras;
- d) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- e) Oficios circulares (persuasivos) mediante los cuales se informa a los sujetos pasivos el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y la oportuna observancia de los deberes formales;
- f) Oficios de requerimientos de información, comparencias, inspecciones tributarias/contables,

- exhibiciones contables, exhibiciones documentales y otras comunicaciones dentro o fuera de los procesos de determinación;
- g) Oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información solicitada mediante requerimientos de información, comparencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables, exhibiciones documentales dentro o fuera de los procesos de determinación;
- h) Oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes;
- i) Oficios de inconsistencias;
- j) Oficios de inicio de sumario;
- k) Comunicaciones de Diferencias mediante las cuales se comunica a los contribuyentes las diferencias detectadas en sus declaraciones;
- l) Resoluciones por las peticiones de contribuyentes que solicitan dejar de llevar Contabilidad;
- m) Oficios de respuesta a peticiones para dejar de llevar contabilidad;
- n) Resoluciones absolutorias de procesos de inicio sumarios;
- o) Resoluciones de exclusión del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
- p) Resoluciones de recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
- q) Actas de entrega-recepción de documentación en procesos de determinación;
- r) Oficios de realización y cierre de inspección contable dentro de los procesos de determinación y como procedimiento de control independiente;
- s) Oficios de notificación informativos dentro o fuera de procesos de determinación;
- t) Documentos que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria elaboradas por el Departamento de Gestión Tributaria;
- u) Oficios para la entrega de actas borrador dentro de los procesos de determinación tributaria elaboradas por el Departamento de Gestión Tributaria.
- v) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes responsables o terceros relativas a la exoneración o reducción del anticipo de impuesto a la renta, cuya obligación tributaria no supere los \$ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
- w) Oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones, sin límites de monto.
- x) Oficios de altas y bajas de contribuyentes especiales
- y) Resoluciones absolutorias de procesos de preventivas de clausura.
- Art. 2.-** Delegar a quien desempeñe las funciones de Coordinador Zonal del Área de Personas Naturales del Departamento de Gestión Tributaria de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes actos:
- a) Oficios de Preventivas de clausura;
- b) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- c) Oficios circulares (persuasivos) mediante los cuales se informa a los sujetos pasivos el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y la oportuna observancia de los deberes formales;
- d) Oficios de requerimientos de información, comparencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables/documentales y otras comunicaciones dentro o fuera de los procesos de determinación;
- e) Oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información solicitada mediante requerimientos de información, comparencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables/documentales dentro o fuera de los procesos de determinación;
- f) Oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes;
- g) Oficios de inconsistencias;
- h) Oficios de inicio de sumario;
- i) Resoluciones absolutorias de procesos de inicio sumarios;
- j) Resoluciones de exclusión del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
- k) Resoluciones de recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
- l) Oficios de realización y cierre de inspección contable dentro de los procesos de determinación y como procedimiento de control independiente;
- m) Oficios a los contribuyentes de ratificación de funciones;

- n) Oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones, sin límites de monto.
- o) Actas de entrega-recepción de documentación en procesos de determinación;
- p) Oficios de notificación informativos dentro o fuera de procesos de determinación.

Art. 3.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Coordinador Zonal del Área de Sociedades del Departamento de Gestión Tributaria de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes actos:

- a) Oficios de preventivas de clausura;
- b) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- c) Oficios circulares (persuasivos) mediante los cuales se informa a los sujetos pasivos el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y la oportuna observancia de los deberes formales;
- d) Oficios de requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables/documentales y otras comunicaciones dentro o fuera de los procesos de determinación;
- e) Oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información solicitada mediante requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables/documentales dentro o fuera de los procesos de determinación;
- f) Oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes;
- g) Oficios de inconsistencias;
- h) Oficios de inicio de sumario;
- i) Resoluciones absolutorias de procesos de inicio sumarios;
- j) Oficios de realización y cierre de inspección contable dentro de los procesos de determinación y como procedimiento de control independiente;
- k) Oficios a los contribuyentes de ratificación de funciones;
- l) Oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones, sin límites de monto.
- m) Actas de entrega-recepción de documentación en procesos de determinación;

- n) Oficios de notificación informativos dentro o fuera de procesos de determinación.

Art. 4.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Coordinador Zonal del Área de Contribuyentes Especiales del Departamento de Gestión Tributaria de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes actos:

- a) Oficios de preventivas de clausura;
- b) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- c) Oficios circulares (persuasivos) mediante los cuales se informa a los sujetos pasivos el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y la oportuna observancia de los deberes formales;
- d) Oficios de requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables/documentales y otras comunicaciones dentro o fuera de los procesos de determinación;
- e) Oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información solicitada mediante requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables/documentales dentro o fuera de los procesos de determinación;
- f) Oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes;
- g) Oficios de inconsistencias;
- h) Oficios de inicio de sumario;
- i) Resoluciones absolutorias de procesos de inicio sumarios;
- j) Oficios de realización y cierre de inspección contable dentro de los procesos de determinación y como procedimiento de control independiente;
- k) Oficios a los contribuyentes de ratificación de funciones;
- l) Oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones, sin límites de monto.
- m) Actas de entrega-recepción de documentación en procesos de determinación;
- n) Oficios de notificación informativos dentro o fuera de procesos de determinación.

Art. 5.- Delegar a los funcionarios del Departamento de Gestión Tributaria de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas la facultad de notificar dentro del ámbito

de sus competencias los documentos emitidos por el Departamento d Gestión Tributaria de la Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas

Art. 6.- Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el desarrollo, cumplimiento, ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que dispone, realiza y emite el Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 8.

Art. 7.- Las facultades delegadas de expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos dentro del ámbito de sus competencias por el Departamento de Gestión Tributaria de esta Dirección Zonal detallados en la presente resolución, incluyen las realizadas de forma electrónica.

Art. 8.- Los servidores delegados por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 9.- Se declara la validez y se ratifican los actos ejercidos en aplicación de la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000004 y su reforma, desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que la presente resolución se publique en el Registro Oficial.

Art. 10.- Deróguense la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000004, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 401, de 20 de diciembre de 2014; y, su Resolución Modificatoria No. DZ8-DZORMAI16-00000002, publicada en el Registro Oficial No. 754, de 13 de mayo de 2016.

Art. 11- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Guayaquil a, 22 de diciembre de 2016.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Guayaquil, a 22 de diciembre de 2016.

Lo certifico.-

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

No. DZ8-DZORDRI16-00000008

**EL DIRECTOR ZONAL 8
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”;

Que de acuerdo al artículo 227 del mismo cuerpo legal, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales (actualmente directores zonales) y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que entre otras normas, los artículos 96, 98, y 362 de la Codificación del Código Tributario, el numeral 9 del artículo 2 y el primer inciso del artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los artículos 13 a 16 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes y el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000091, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 696 de 22 de febrero de 2016, establecen deberes formales de contribuyentes, responsables y terceros, así como facultades de esta administración tributaria, sin especificar el órgano que puede exigir su cumplimiento o ejercer las facultades;

Que de conformidad al artículo 67 de la Codificación del Código Tributario y al numeral 6 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, entre las facultades de las administraciones tributarias, se encuentra la de imponer sanciones por infracciones a las leyes tributarias o sus reglamentos;

Que los artículos 68 y 87 a 95 inclusive, de la Codificación del Código Tributario, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Capítulo VII del Título I de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno –en lo que respecta al Impuesto a la Renta– y el Título VII de su reglamento, otorgan y regulan la facultad determinadora del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración tributaria y, en consecuencia del Director General y de los directores zonales y provinciales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren;

Que de conformidad al artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, las máximas autoridades institucionales del Estado pueden delegar sus atribuciones;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales (actualmente directores zonales) entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 ibídem establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE15-00000739 del 30 de septiembre de 2015, se ha nombrado al Econ. Juan Miguel Avilés Murillo como DIRECTOR ZONAL 8 del Servicio de Rentas Internas, y lo faculta a desempeñar el cargo desde el 01 de octubre de 2015;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 del 04 de noviembre del 2014, dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SRI a partir del 1 de noviembre del 2014;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre del 2014, la Dirección Regional Litoral Sur actualmente corresponde a la Dirección Zonal 8;

Que, en tal virtud, el Director Zonal 8, mediante Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000006, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 401 de 20 de diciembre de 2014, delegó a determinados servidores del Departamento de Auditoría Tributaria de la referida Zonal la competencia y facultad para expedir y suscribir ciertos actos;

Que hasta antes de la publicación de la presente resolución, los servidores delegados por esta Dirección Zonal mediante la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000006, han seguido ejerciendo las competencias delegadas, lo que es jurídicamente válido, por cuanto esta Dirección Zonal sigue siendo competente en la materia;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 8, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 4.1., título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 8, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Zonal 8 del Departamento de Auditoría Tributaria de la

Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia, los siguientes actos:

- a) Providencias u oficios de requerimientos de información relacionados al Departamento de Auditoría Tributaria tanto para sujetos de determinación como para terceros, dentro de los respectivos procesos, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación;
- b) Oficios informativos a los contribuyentes, dentro y/o fuera de procesos de determinación, por cambio de auditor/es designado/s, o por cambio de forma de determinación tributaria;
- c) Providencias por requerimientos de información; convocatoria para lectura de Actas borrador de Determinaciones Tributarias; actas de inspección, actas de entrega – recepción dentro y/o fuera de procesos de verificación, de los registros contables y de documentos de carácter tributario, y más instrumentos públicos y privados necesarios para la calificación de los actos y hechos de los contribuyentes, para la determinación de tributos a cargo de los sujetos pasivos o de terceros, sin que para ello sea necesario haber iniciado procesos de control y de determinación, y, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación, el servidor podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético o digital, necesaria para la determinación y control tributario;
- d) Notificaciones preventivas de sanción por falta de entrega de información;
- e) Oficios que contesten justificaciones de cumplimiento parcial o incumplimiento de los requerimientos señalados en esta resolución;
- f) Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones del Departamento de Auditoría, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;
- g) Oficios, ampliando o negando prórrogas para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución;
- h) Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
- i) Providencias y oficios disponiendo fecha para la realización de inspecciones contables u otras necesarias para la calificación del hecho generador del tributo;
- j) Oficios de realización y cierre de inspección contable dentro de los procesos de auditoría y como procedimiento de control independiente;
- k) Requerimientos de información a terceros, dirigidos al sector privado;

- l) Providencias y oficios para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;
- m) Oficios de notificación informativos dentro o fuera de procesos de determinación;
- n) Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como oficios persuasivos para el reintegro de los valores devueltos indebidamente por la Administración Tributaria y otros que se expidan con ocasión de control posterior de los actos administrativos, así como cualquier otro previsto para el Departamento de Gestión Tributaria;
- o) Realizar informe de detección de riesgos tributarios y operativos;
- p) Oficios, providencias, resoluciones y demás actos preparativos relacionados a sanciones pecuniarias y no pecuniarias; y,
- q) Oficios de preventiva de clausura.

Art. 2.- En caso de ausencia del Jefe Zonal 8 del Departamento de Auditoría Tributaria del Servicio de Rentas Internas, los Coordinadores Zonales del mismo departamento podrán suscribir los documentos señalados en el artículo precedente en función del área que coordinen.

Art. 3.- Disponer a los servidores del Departamento de Auditoría Tributaria de la Zonal 8 la facultad de efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos por su Departamento dentro del ámbito de sus competencias; esto sin perjuicio de la facultad propia que mantiene la Secretaría Zonal 8 para efectuar y ejecutar dichas notificaciones.

Art. 4.- Las facultades delegadas incluyen también la competencia para emitir actos preparatorios, de simple administración y de mero trámite necesarios para el desarrollo, cumplimiento, ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos que dispone, realiza y emite el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Zonal 8.

Art. 5.- Las facultades delegadas de expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos dentro del ámbito de sus competencias por el Departamento de Auditoría Tributaria de esta Dirección Zonal detallados en la presente resolución, incluyen las realizadas de forma electrónica.

Art. 6.- Los servidores delegados por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 7.- Se declara la validez y se ratifican los actos ejercidos en aplicación de la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000006, desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que la presente resolución se publique en el Registro Oficial.

Art. 8.- Deróguese la Resolución No. ZGU-DZORDRI14-00000006, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 401, de 20 de diciembre de 2014.

Art. 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Guayaquil a, 22 de diciembre de 2016.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Guayaquil, a 22 de diciembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Zonal 8, Servicio de Rentas Internas.

No. UAFE-DG-VR-2016-002

Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS
FINANCIERO Y ECONÓMICO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias;

Que, el artículo 13 de la Ley, *ibidem*, determina que la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, de 25 de noviembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13 la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, designó como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización, determina: *"PRIMERA.- La Secretaría Técnica de Drogas SETED, mantendrá, por el plazo de hasta 180 días, la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, que administraba la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, manteniendo los servicios que se generan por la información que contiene la base de datos. Cumplido el plazo, la base de datos será transferida a la Unidad de Análisis Financiero – UAF, para su administración."*;

Que, mediante Acta de Entrega – Recepción Provisional de la Base de Datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la extinta Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal – COIP, suscrita el 16 de septiembre de 2016, entre delegados de Secretaría Técnica de Drogas y la Unidad de Análisis Financiero, se fijó un plazo para que las partes procedan a la verificación de la información contenida en la indicada base datos;

Que, en función de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, a partir del 19 de octubre de 2016, la Unidad de Análisis Financiero (UAF), pasó a denominarse Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, mediante Acta de Entrega – Recepción Definitiva de la Base de Datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal – COIP, suscrita el 19 de octubre de 2016, entre el delegado de la Secretaría Técnica de Drogas y delegados de la Unidad de Análisis Financiero, se procedió a la entrega definitiva de la mencionada base de datos a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la misma que contiene registros dentro del período comprendido entre el 18 de octubre de 2000 al 16 de septiembre de 2016;

Que, es necesario establecer los requisitos para que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE),

proceda con la emisión de certificados respecto a la información almacenada en la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC), por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, que administraba la Secretaría Ejecutiva del extinto Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y posteriormente, Secretaría Técnica de Drogas;

En ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos para que las personas naturales o jurídicas, soliciten certificados en relación a la información almacenada en la Base de Datos de Personas con Sentencia Condenatoria (PCSC), por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, que administraba la Secretaría Ejecutiva del extinto Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y posteriormente, Secretaría Técnica de Drogas.

- Para certificado de no estar registrado en la Base de Datos de PCSC.

Personas Naturales:

1. Llenar el formulario de solicitud proporcionado en las oficinas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), o disponible en el portal web institucional www.uaf.gob.ec.
2. Copia de cédula de identidad, pasaporte o documento de identificación de refugiado/a, en caso de persona extranjera o refugiados/as que no posean cédula de identidad.
3. En caso de aplicar, autorización escrita para que un tercero pueda retirar el certificado solicitado. Para ello, la persona autorizada deberá presentar original y copia de su cédula de identidad, o pasaporte en caso de persona extranjera que no posea cédula de identidad, así como copia del documento de identificación (cédula o pasaporte) del interesado.

Personas Jurídicas:

1. Llenar el formulario de solicitud proporcionado en las oficinas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), o disponible en el portal web institucional www.uaf.gob.ec.
2. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de la persona jurídica.

3. Copia de la cédula de identidad del representante legal, pasaporte en caso de personas extranjeras que no posean cédula de identidad, o en su defecto, documento de identificación de refugiado/a.
4. En caso de aplicar, autorización escrita suscrita por el representante legal de la persona jurídica, para que un tercero pueda retirar el certificado solicitado. Para ello, la persona autorizada deberá presentar original y copia de su cédula de identidad, pasaporte en caso de persona extranjera que no posea cédula de identidad, o en su defecto, documento de identificación de refugiado/a; así como copia del documento de identificación del representante legal.

Para certificado de homónimos:

1. Llenar el formulario de solicitud proporcionado en las oficinas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), o disponible en el portal web institucional www.uaf.gob.ec.
2. Copia de cédula de identidad, pasaporte o documento de identificación de refugiado/a, en caso de persona extranjera o refugiados/as que no posean cédula de identidad.
3. En caso de aplicar, autorización escrita para que un tercero pueda retirar el certificado solicitado. Para ello, la persona autorizada deberá presentar original y copia de su cédula de identidad, pasaporte en caso de persona extranjera que no posea cédula de identidad, o en su defecto, documento de identificación de refugiado/a; así como copia del documento de identificación del interesado.

Para exclusión de la Base de Datos de PCSC:

1. Llenar el formulario de solicitud proporcionado en las oficinas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), o disponible en el portal web institucional www.uaf.gob.ec.
2. Copia de cédula de identidad, pasaporte o documento de identificación de refugiado/a, en caso de persona extranjera o refugiados/as que no posean cédula de identidad.
3. Copia certificada de la sentencia condenatoria ejecutoriada de primera o segunda instancia, o casación, según corresponda. (En todos los casos).
4. Boleta de excarcelación debidamente certificada. (De ser aplicable al caso).
5. Providencia judicial que declare la extinción de la pena o prescripción de la pena. (De ser aplicable al caso).
6. Copia del documento que pruebe el pago íntegro de la multa impuesta. (En todos los casos).

7. En caso de fallecimiento de la persona condenada, se deberá adjuntar copia certificada del acta de defunción; además de cumplir con el requisito descrito en el numeral 2.
8. En caso de aplicar, autorización escrita para que un tercero pueda solicitar y retirar el certificado. Para el efecto, la persona autorizada deberá presentar original y copia de su cédula de identidad, pasaporte o documento de identificación de refugiado/a, en caso de persona extranjera o refugiado/a que no posea cédula de identidad; así como copia del documento de identificación del interesado.

Artículo 2.- El certificado de no estar registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria, será entregado en 1 día hábil, contado a partir del momento en el que el usuario presente la documentación requerida en la UAFE.

El certificado de homónimo y el certificado de exclusión de la base de datos, serán entregados en 1 día hábil, contado a partir del momento en el que el usuario presente la documentación requerida, salvo excepciones en las que se requiera un mayor análisis o documentación de respaldo adicional, situación que será debidamente notificada al usuario vía correo electrónico.

En caso de requerirse documentación adicional para cualquiera de los certificados, ésta será solicitada y notificada al correo electrónico proporcionado por el usuario, a quien posteriormente se le notificará por la misma vía para que se acerque a retirar el certificado.

Artículo 3.- Los certificados que se describen en el numeral precedente, tendrán una vigencia de 30 días, contados a partir de la fecha de su emisión.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Delegar al Director(a) de Prevención y Riesgos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la suscripción de certificados de no estar registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria. Este certificado tendrá vigencia a nivel nacional.

SEGUNDA.- Delegar al Director(a) Jurídico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la suscripción de certificados de homónimos con personas registradas en la base de datos de personas con sentencia condenatoria; así como la suscripción de certificados por exclusión de la misma base de datos. . Estos certificados tendrán vigencia a nivel nacional.

TERCERA.- Delegar a los/as Director (a) de Prevención y Riesgos; y, Director (a) Jurídico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la ejecución de la presente resolución en el ámbito de las delegaciones otorgadas a tales unidades administrativas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Queda expresamente derogada la Resolución No. UAF-DG-VR-2016-0010, de 19 de octubre de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en Quito, Distrito Metropolitano a, 16 de diciembre de 2016.

f.) Dr. Carlos Paúl Villarreal Velásquez, Director General, Unidad de Análisis Financiero y Económico.

No. 053-CG-2016

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, de acuerdo con el artículo 212 número 3 de la Carta Fundamental es función de la Contraloría General del Estado expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones

Que, de conformidad con el artículo 204 inciso tercero de la Constitución de la República, la Contraloría General del Estado cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial 395 de 4 de agosto de 2008, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras instituciones del Estado, los organismos de control y regulación;

Que, los artículos 6, número 9a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su Reglamento General, facultan a las máximas autoridades de las instituciones comprendidas dentro de su ámbito, para delegar las facultades y atribuciones de su competencia a órganos inferiores, mismas que podrán instrumentarse mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación de ser el caso;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado faculta al Contralor General del Estado para delegar el ejercicio de sus atribuciones y funciones a los servidores/as públicos/as de este organismo de control, previniendo que los actos oficiales desarrollados por los delegados tendrán la misma fuerza y efecto que los realizados por el titular orgánico;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado el Contralor General del Estado dictará los acuerdos y regulaciones que sean necesarios para que las direcciones regionales y las delegaciones provinciales de la Contraloría General del Estado, apliquen procesos de desconcentración funcional, territorial y de delegación de autoridad, en áreas de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Contraloría General del Estado desconcentrará dentro de la matriz, y de ésta a las direcciones regionales y delegaciones provinciales los aspectos administrativos y financieros de la institución;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8, letra h) del Estatuto Orgánico por procesos de la institución, publicado en la Edición Especial de Registro Oficial No. 461 de 18 de enero de 2016, el Contralor General del Estado cuenta con la facultad para delegar el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico a los servidores/as públicos/as de la institución, cuando lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo 016-CG-2016 de 13 de abril de 2016, publicado el 3 de mayo de 2016 en el Registro

Oficial No. 746 se expidió la “Delegación de Atribuciones en Materia de Contratación Pública para los Procesos que se Requieran en la Contraloría General del Estado”;

Que, mediante Acuerdo 023-CG-2016 de 30 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial No.782 de 23 de junio de 2016, se expidieron reformas al Acuerdo mencionado en el considerando anterior;

Que, es necesario actualizar y armonizar las normas internas de la Contraloría General del Estado en materia de delegación de atribuciones dentro de la contratación pública, para que mantengan concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus normas de aplicación; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 212 número 3 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; 6 número 9a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su Reglamento General; 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 66 de su Reglamento,

Acuerda:

Expedir la codificación de la delegación de atribuciones en materia de contratación pública para los procesos que se requieran en la Contraloría General del Estado

Artículo 1.- Delegación de atribuciones en los procesos de contratación pública.- Delegar al Subcontralor/a Administrativo/a, al Coordinador/a Administrativo/a y Servicios, a los Directores/as Regionales y Delegados/as Provinciales, el ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria de la materia, dentro de las etapas precontractual, contractual, ejecución y liquidación en los procesos para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios, incluidos los de consultoría y ejecución de obras, de conformidad con la siguiente tabla:

Autoridad	Coeficiente
Subcontralor/a Administrativo/a	Procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial es mayor a 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado para el correspondiente ejercicio económico.
Coordinador/a Administrativo/a y Servicios	Procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial es desde 0 y hasta 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado para el correspondiente ejercicio económico en la matriz. Procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial es desde 0,000002 hasta 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado para el correspondiente ejercicio económico, efectuados en las Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales de la Contraloría General del Estado.

Directores/as Regionales	Procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial es desde 0 hasta a 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado para el correspondiente ejercicio económico en sus dependencias.
Delegados/as Provinciales	Procesos de contratación pública cuyo presupuesto referencial es desde 0 hasta a 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado para el correspondiente ejercicio económico en sus dependencias.

Artículo 2.- Atribuciones propias del Subcontralor/a Administrativo/a.- Delegar al Subcontralor/a Administrativo/a, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las reformas que se realicen sobre el Plan Anual de Contrataciones con la debida motivación, a través del instrumento jurídico del caso.
- b) Disponer la publicación de las reformas del Plan Anual de Contratación, con sus sustentos y motivaciones, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) Llevar a cabo todos aquellos asuntos inherentes a los procesos que se financien en la modalidad descrita en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y suscribir los actos administrativos, de simple administración y demás documentos correspondientes a estos procesos.
- d) Conocer y resolver las controversias y reclamaciones que se suscitaren en las etapas precontractual, de ejecución y liquidación de las contrataciones, así como también los recursos de reposición que fueren interpuestos por los contratistas dentro de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Facultades de los servidores/as públicos/as delegados/as.- Los servidores/as públicos/as delegados/as, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente acuerdo, suscribirán todo acto administrativo, actos de simple administración y todos los demás documentos que sean necesarios para el desarrollo de las etapas de los procesos a su cargo, incluyendo, de ser el caso, la designación de la comisión técnica, servidores/as públicos/as encargados/as de llevar a cabo el procedimiento, administradores de contrato, fiscalizadores y supervisores para cada proceso.

Artículo 4.- Obligaciones de los servidores/as delegados/as.- Para el ejercicio de la delegación contenida en el artículo 1 del presente acuerdo, el Coordinador/a Administrativo/a, los Directores/as Regionales y Delegados/as Provinciales observarán lo siguiente:

- 1.- El Coordinador/a Administrativo/a y Servicios, previo al inicio de los procesos de contratación pública de su competencia, comunicará sobre este particular al Subcontralor/a Administrativo/a.
- 2.- Los Directores/as Regionales, previo al inicio de los procesos de contratación pública de su competencia,

comunicarán sobre este particular al Subcontralor/a Administrativo/a y al Coordinador/a Administrativo/a y Servicios.

- 3.- Los Delegados/as Provinciales, previo al inicio de los procesos de contratación pública de su competencia, contarán con la autorización del Director/a Regional correspondiente, y comunicarán sobre este particular al Coordinador/a Administrativo/a y Servicios y al Subcontralor/a Administrativo/a.
- 4.- Los Directores/as Regionales, los Delegados/as Provinciales y el Coordinador/a Administrativo/a informarán periódicamente sobre la ejecución de los procesos de contratación pública de su competencia al Subcontralor/a Administrativo/a.

Artículo 5.- Expediente del proceso de contratación pública.- De cada contratación tramitada por los servidores/as delegados/as se deberá mantener un expediente individual que contendrá los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución y de la etapa post contractual; esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 31 de su Reglamento General.

La Dirección Financiera mantendrá en custodia el expediente original de los procesos de contratación pública y la Dirección Administrativa y Servicios mantendrá una copia del expediente.

Artículo 6.- Autorización de usuarios y contraseñas.- El Coordinador/a Administrativo/a y Servicios designará y autorizará a los servidores/as el uso de los usuarios y contraseñas de la Contraloría General del Estado para acceder a las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrará las autorizaciones realizadas y gestionará el procedimiento administrativo para formalizar la autorización de usuarios de la Contraloría General del Estado.

Artículo 7.- Publicación en el portal.- Los servidores/as delegados/as ordenarán la publicación de los documentos correspondientes a los procesos de contratación de su competencia en el portal electrónico www.compraspublicas.gob.ec, observando lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 cualquier otra normativa que sobre la materia sea expedida por la autoridad competente.

Artículo 8.- Responsabilidad de estudios previos.-

Los responsables del área requirente elaborarán los estudios previos a iniciar el proceso de contratación (estudios técnicos y económicos, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, así como la elaboración de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de acuerdo con la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y demás normativa expedida por la autoridad competente.

Artículo 9.- Verificación de cumplimiento del Plan Anual de Contratación.-

El Subcontralor/a Administrativo/a verificará el cumplimiento de la ejecución del Plan Anual de Contratación cada cuatro meses, así también, el ejercicio de las delegaciones conferidas y la publicación de los documentos correspondientes a los procesos que se encuentren en trámite en el portal www.compraspublicas.gob.ec e informará periódicamente al Contralor General del Estado.

Artículo 10.- Extralimitación de atribuciones delegadas.-

El delegado/a que actuare sobrepasando los términos e instrucciones de las delegaciones contenidas en el presente acuerdo, responderá personal y pecuniariamente por los actos realizados en ejercicio de la delegación.

El Contralor General del Estado, cuando lo considere procedente o previo informe del Subcontralor/a Administrativo/a, suspenderá o revocará las delegaciones conferidas al Coordinador/a Administrativo/a y Servicios, los Directores Regionales y a los Delegados/as Provinciales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Deróguese el Acuerdo No. 016-CG-2016 de 13 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 746 de 3 de mayo de 2016 y;
- Deróguese las reformas contenidas en el artículo 4 del Acuerdo No. 023-CG-2016 de 30 de mayo de 2016, publicado en Registro Oficial No. 782 de 23 de junio de 2016.
- Deróguese las demás normas de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: El Coordinador/a Administrativo/a y Servicios se encargará de la publicación del presente Acuerdo en el portal www.compraspublicas.gob.ec

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de diciembre de 2016.

COMUNÍQUESE:

f.) Ab. Daniel Fernández de Córdova Arteaga, Contralor General del Estado, Subrogante.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor abogado Daniel Fernández de Córdova, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de diciembre de 2016.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General de la Contraloría.

Imagen